

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 15 DE JULIO DE 1837.

S. Enrique emperador.

Sale el sol á las 4 y 43 minutos: pónese á las 7 y 17 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 23 de junio.

A las doce y cuarto se abrió la sesion, y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta de varias comunicaciones del gobierno sobre diferentes solicitudes de particulares que pasaron á las respectivas comisiones.

Se acordó que se imprimiera el dictámen de la comision de premios nacionales proponiendo el siguiente proyecto de ley para honrar y eternizar la memoria de las ilustres víctimas sacrificadas por su amor á la libertad.

Art. 1.º La patria adopta las familias y huérfanos de los que murieron el año de 1823, sacrificados por su amor á la libertad.

Art. 2.º El gobierno atenderá con preferencia á la colocacion de los que hallándose en aquel caso, puedan servir en cualquier seccion de la administracion, y las córtes señalarán á sus viudas y demás las pensiones á que sean acreedoras.

Art. 3.º Se inscribirán en el salon de córtes los célebres nombres de Riego, Manzanares, el Empecinado, Miyar, doña Mariana Pineda y Torrijos.

Art. 4.º Se establecerá en la iglesia de S. Francisco el grande el panteon nacional, donde se recogerán con todo esmero los preciosos restos de los españoles ilustres.

Se puso á discusion otro dictámen de la misma comision en que se proponia que para eternizar la memoria del valiente general Mina debiera inscribirse su nombre en el salon de córtes.

Se suscitó sobre este un acalorado debate. Tomaron parte en él los Sres. Ferrer y Garcés, Alcoriza, S. Miguel, Madoz, Sancho, Olózaga y otros.

El Sr. Alcoriza, se opuso al dictámen y añadió que en los últimos años se habia grangeado el general Mina la odiosidad de Barcelona, por sus medidas arbitrarias. Esta asercion hizo que el señor Madoz defendiese con la mayor energía la conducta del bizarro general.

Los Sres. Ferrer y Garcés y S. Miguel, aunque reconociendo el mérito y virtudes cívicas y guerreras del general Mina, se opusieron á la inscripcion de su nombre en el salon.

El Sr. Olózaga la apoyó.

Dado el punto por discutido, quedó aprobado por 129 votos contra 3.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de premios nacionales, proponiendo recompensas y honores á la madre y esposa del general Mina, á la viuda del malogrado Manzanares, al ayuntamiento y milicianos de Santander por la accion de Vargas, y á los heroicos defensores de Solsona.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el proyecto de diezmo.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Esquivel en contra del proyecto de la mayoría de la comision.

El Sr. ESQUIVEL toma la palabra, y despues de reproducir las razones finales del discurso pronunciado en la sesion de ayer, pasa á manifestar que lo que el señor ministro de Hacienda puede sustituir al diezmo verificada la supresion propuesta por la mayoría de la comision, no lo creia él de modo alguno un recurso cierto; que cuando los huérfanos, las viudas, los militares, los cesantes, y todos en una palabra se hallaban atrasados en el cobro de sus haberes, no podia tener él la competente seguridad en el señor ministro de Hacienda.

Que era necesario tener presente lo que habia servido al estado en ciertas ocasiones el diezmo, pues sin él no se hubiese hecho la guerra del Rosellon ni se hubieran socorrido últimamente las divisiones de Alaix y Ribero: que lo fueron de la junta de armamento y defensa con el existente de los diezmos de la provincia de Córdoba: que él no abogaba de manera alguna por causa propia ni por interes particular, pues no posee ni quiere para nada ninguna clase de renta eclesiástica. Añade que se acusaba al diezmo de carga desigual, pero que esta igualdad la tenian todas las contribuciones;

que ahora se habia hecho moda de hablar contra el diezmo mientras que no habia persona alguna que se quejase contra el derecho de puertitas y otras cargas mucho mas pesadas que existian. Que algunos acusaban al diezmo como promovedor de ciertos males que tenian muy distinto origen; y á fomentacion de los cuales no habia contribuido poco la circular de 21 de febrero que á juicio de S. S. habia sido arrojada como una tea incendiaria.

Y concluye por último manifestando que su oposición mas habia sido al gobierno que no al proyecto de la mayoría; pero que habia sido oposición franca y leal; pues si en 1835 defendió el ministerio Mendizabal con exposición de su vida, fue porque en él vio la salvacion, pero que en este no veia ahora sino la ruina; que por la tanto creia que el Congreso debia desechar en su totalidad el dictámen de la comision.

El Sr. González Alonso rectifica un hecho.

El Sr. ministro de HACIENDA: Debía empezar mi discurso pidiendo que se anotaran por un señor secretario las espresiones proferidas por el Sr. Esquivel, cuando al tratar de la memoria presentada por el gobierno acerca de la abolicion del diezmo la calificó de tea incendiaria. Pero estoy bien lejos de eso porque podria decirse que era un espíritu de venganza, atendiendo á que S. S. pidió dias pasados que se escribieran las palabras que yo pronuncié cuando haciendo mencion de que S. S. habia defendido el programa de setiembre en las provincias, dije que despues habia abandonado las filas.

Pero antes de entrar en la cuestion debo hacerme cargo de una alusion que S. S. hizo á mi persona, citando aquel dicho de Richelieu que la hacienda mal gobernada no luce, y bien administrada para todo da. Haciendo el Sr. Esquivel una comparacion entre los productos de tabacos desde 1803 hasta 1807, y de los mismos productos desde 1814 hasta 1818, y de las rentas decimales en distintas épocas; sin embargo que no se dirigia á mí personalmente, quiso hacer ver, que si hoy no producian las rentas decimales era por la mala administracion del actual secretario del despacho de Hacienda. Mas S. S. acordándose sin duda de que alguna vez fue amigo mio ó de mis opiniones, se dió asimismo la contestacion ó me proporcionó que se la diera usando de su mismo argumento. Hablando S. S. de la época de 1808 á 1813 dijo, que entonces nada podian producir las rentas decimales, porque estábamos en una guerra. ¿Y como estamos hoy dia? Acaso peor que entonces, pues no habia la relajacion de la moral que al presente, ni los abusos del contrabando. Ahora estamos en una guerra civil, que segun se presenta por alguno de los amigos políticos del Sr. Esquivel, es como si estuviéramos en los brazos de la muerte ó al pie de la sepultura, y que se está viendo entrar á D. Carlos en Madrid ó inundando todas las provincias del reino, no quedándonos otro recurso para salvarnos que la emigracion. Véase pues como el señor Esquivel me ha proporcionado la contestacion que debía dar á su argumento.

Entremos en la cuestion. ¿Es posible que haya algun diputado que crea que la agricultura puede, no digo prosperar, pero ni aun respirar sin la abolicion del diezmo, cuando la nacion española se halla inmedata á Francia, y á Portugal, donde no existe ya este tributo que agrava considerablemente la situacion del labrador? Ciertamente que no; pues no existiendo en Francia y Portugal este tributo, y existiendo en España es indudable que nuestros productos de la tierra jamás podrán competir con los de aquellas naciones.

En mi sentir esta sola razon era suficiente para pedir la abolicion del diezmo, ó para hacer que se volviera á establecer en Francia y Portugal, si contáramos con fuerzas proporcionadas para conseguirlo.

Examinemos pues las ventajas que se han obtenido ya con solo la idea de suprimir el diezmo; iniciativa que no ha usado el gobierno, sino las Córtes que nombraron una comision con el encargo especial de dar su dictámen sobre la continuacion ó supresion de este tributo, á consecuencia de una proposicion del Sr. Polo; y he aquí porque no se puede calificar de tea incendiaria la memoria presentada por el gobierno sobre este punto.

La idea de suprimir el diezmo nos ha conducido indispensablemente al arreglo del clero, y sin haber tratado de lo uno jamás hubiéramos tratado de lo otro. Sin tratar mas que de la economía que produce este arreglo se vé, que según el dictámen de la comisión eclesiástica costará el clero 151 millones de rs., cuando si he de creer al Sr. Esquivel y á otros señores que abogan por la continuación del diezmo, percibía el clero por este tributo de 251 á 300 millones.

Pero hay todavía otra ventaja. Nosotros poseemos de 600 á 700 millones de rs. en terrenos, valdíos que están hipotecados á la estinción de la deuda pública, y aunque puestos en venta no se vende ninguno por estar gravado con el diezmo. ¿Y no podrían ser productivos esos terrenos quitándoles este gravamen? ¿Aun cuando sean enagenados á papel en 1,000 millones, no encontraremos una gran economía en los que está importando esta deuda. Véase aquí otro de los beneficios que produce la abolición del diezmo.

Pero aun resulta otro mas grande. La nación es poseedora de una porción de bienes nacionales que se están enagenando, y debe poseer igualmente los que hoy tiene el clero, y reunidos todos deben aplicarse á la estinción de la deuda, que aumentará su valor el 20 ó 25 por 100 estinguéndose el diezmo.

Mucho se ha hablado de las contribuciones que el gobierno ha presentado en su memoria para sustituir la parte del diezmo con que satisfacían las obligaciones del clero, y la que pertenecía á la Hacienda. No entraré en este momento á hacer comparaciones, porque creo no es de la cuestión al discutirse la totalidad del proyecto; cuando llegemos á los artículos entraré de lleno en la cuestión, y creo poder convencer, que ni la contribucion de pajas utensilios es mas onerosa para el Estado ni mas gravosa para su cobranza si mas irrealizable que la del diezmo.

Señores, se ha dicho por muchos diputados, y lo he oido constante y repetidamente en las conferencias que han tenido las comisiones reunidas, que todos convenian en la abolición del diezmo, y que así la cuestión debia girar sobre la oportunidad y sobre los medios de sustituirle. Yo pregunto, ¿cuáles son los medios de oportunidad que hemos de tener á la vista? ¿Cuándo decretó la Francia la abolición del diezmo? En su revolucion. ¿Cuándo la decretó Portugal? En su revolucion. ¿Y los resultados cuáles han sido? Bien conocidos de todos; y yo ofenderia la ilustracion del Congreso si tratara de enumerar la inmensidad de bienes que ha experimentado la Francia en los 40 años que hace decretó la abolición del diezmo; y que en Portugal donde solo hace cuatro años que se disfruta este beneficio son muchos los millares de fanegas que hallándose en estado de valdío, se cultivan hoy; y Portugal, que para satisfacer sus necesidades se ha visto en la precision de extraer anualmente 60 millones de rs. en metálico para cubrir las faltas de los productos de su agricultura, dejará de hacerlo dentro de cuatro ó seis años.

No me detendré en lo que ha dicho el Sr. Esquivel acerca de la miseria en que se encuentra la nación, y los bienes que S. S. espera de la continuación de este tributo injusto y odioso. Esta observacion vendria muy bien si despues de estar abolido el diezmo ocho ó diez años nos hallásemos en ese estado de miseria; pero si hoy estamos miserables y los diezmos existen, ¿porqué no ha de convenir el señor Esquivel en que los diezmos que gravitan sobre el único canal de riqueza pública que tiene España, sean la verdadera causa de la miseria en que nos encontramos?

Dijo S. S. que en las provincias no se veian mas que cadáveres, que las viudas, los huérfanos, los cesantes, los retirados no cobraban sus pagas. ¿Porqué no dice esto algunos años despues de abolido el diezmo, y no en los momentos en que si bien existe nominalmente para algunos, existe real y verdaderamente para otros? ¿Ha de existir por mas tiempo este tributo que es una inquisicion permanente para el labrador desde el momento en que empieza á llevar el grano á la era? ¿Puede haber contribucion mas gravosa ni mas contraria á los intereses particulares, ni que sea indispensable ejercer una inquisicion para cobrarla? Porque, señores, inquisicion ejerce el clero para cobrarla.

Pero se dirá por algunos señores diputados que en Inglaterra existe el diezmo, y sin embargo es una nación próspera. ¿Y estamos nosotros en el caso de seguir el sistema de esta nación, que explicó perfectamente el señor Gonzalez Alonso? ¿Se cobra en Inglaterra el diezmo como aquí, se exige la misma cantidad? Pero aun prescindiendo de esto una contribucion aplicable á una nación, es mala y perniciosa en otra.

En España el labrador no solo paga un medio, sino que paga para proporcionarse los medios de cultivar sus tierras. En Inglaterra encuentra el labrador en los bancos al 5 por ciento de intereses al año los medios necesarios para el cultivo de sus tierras. En España despues que quedaron arruinados los pósitos, y aun en aquel mismo período. ¿Cómo encontraba el labrador los medios para el cultivo? Es bien sabido, señores, á mas de un 40, ó 50 por 100 y aun en algunos puntos puede decirse sin exageracion que al 100 por 100.

De consiguiente aun suponiendo que en España se cobrase el diezmo como en Inglaterra, no se podia seguir este sistema, mientras no hubiera aquí bancos y capitalistas que de una manera tan módica proporcionasen al labrador recursos para cultivar sus tierras.

Señores, creo haber dicho lo bastante acerca de la totalidad del proyecto, cuando descendamos á los artículos entraré de lleno en la cuestión; y me propongo convencer á algunos señores que abogan

hoy por la contribucion del diezmo, de la necesidad y utilidad de suprimirle si queremos sistema constitucional, y si se ha de secundar la grande obra que acaban de hacer las Cortes.

Pero diré mas, señores, las necesidades del Estado son bien conocidas, las obligaciones á que tenemos que atender son conocidas tambien, que el gobierno no ha podido contar con los medios necesarios para cubrirlas, lo que indica que en el año 29, época muy distinta á esta, habia ya 150 y tantos millones de déficit; ahora existe el que las Cortes habrán visto por la parte del presupuesto que ya se ha repartido. De aquí lo necesario, lo indispensable que es la supresion del diezmo, porque en el momento que las Cortes voten el primer artículo del proyecto; al día siguiente se presentará el gobierno á manifestar cual es el estado de la nación, cuales los medios que necesita para cubrir sus atenciones, y debiéndose decretar una contribucion extraordinaria de guerra capaz de sufragar el lleno de las obligaciones, declaren las Cortes que en 1837 se recaude el diezmo, y aplicándose una parte de él al clero y á los partícipes legos, sirva la otra parte para lo que debia pagar la clase agrícola de esa contribucion extraordinaria; para que en su día pueda fijarse proporcionalmente á todas las clases del Estado. Determinando esto el gobierno encontrará los medios suficientes, y el labrador al pagar diezmo en el presente año pagará en él la parte que le corresponda de esa contribucion extraordinaria de guerra, y dirigirá sus bendiciones al cielo y á las Cortes; y el gobierno no tendrá necesidad de hacer uso de la pluma ni de las alhajas, porque en esto, repito, encontrará los medios suficientes.

El Sr. Esquivel rectifica un hecho. (Se concluirá.)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.

El gobierno de S. M. sabe que el pretendiente usurpador y sus secuaces, en el apuro á que los tenia reducidos su impotencia en las provincias del Norte, han determinado trasladar la guerra á otras del interior, esperanzados en las ofertas de sus partidarios, en las locas esperanzas de su fantasía alucinada, y mas que todo en que el bárbaro sistema de devastacion y terror que guía sus proyectos, les proporcionarán medios de engrosarse en términos de ocupar algunas capitales de provincia, y aun amenazar á la del reino. Este es el último y desesperado esfuerzo del arroz partido que se siente casi en la agonía. Empero no es prudente que una confianza indiscreta y estremada deje en inaccion y apatía á los defensores de la libertad y el honor de la patria. Muchos menos y muchos mas ignorantes y cobardes que estos, son aquellos desnaturalizados españoles; pero llevan la ventaja de su ferocidad, del ataque que dirigen á donde quieren y mas les acomoda, y la de obedecer ciegamente á un principio único de impulso. No debe por tanto despreciarse sus fuerzas, antes bien han de oponerse desde luego todas cuantas reunir pueda de una vez el espíritu ardiente del patriotismo y la libertad. Obstáculos de toda especie, resistencia de todo género, privaciones de todos los medios de subsistir, de tener noticias, de comunicarse, todo debe ponerse en obra con celo, con decision y arrojo, cual es necesario para ahogar y destruir de una vez la funesta guerra que aniquila á los pueblos, arruina y vilipendia á la patria. La union mas íntima entre todos los buenos hijos de esta, los que sienten y lloran de corazón sus males, los que anhelan con ardor por su remedio; es indispensable que preceda á la reunion, orden y buena direccion de sus esfuerzos.

Los gefes políticos y comandantes militares, las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos párrocos, todos se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad, á un solo fin, *la salvacion de la patria*, la defensa de los paternales lares, la conservacion de las familias y de las fortunas. ¿Qué objetos tan sagrados!... ¿Puede haber jamás motivos mas imperiosos entre los hombres y los pueblos para consagrarse á todos los sacrificios para aunar todas las fuerzas, para prescindir de todo motivo de division y de discordia? El gobierno supremo de la Reina, la Madre del pueblo, velan sin descanso, á todas partes tienden su vista de amor y su mano protectora; pero los recursos del Estado se agotan, son insuficientes para tantas y tan multiplicadas atenciones. Nuestro heroico ejército combate sin cesar en todas partes, coronándose de triunfo; pero no puede tener la movilidad de los contrarios, por la diferente naturaleza de su constitucion, de su disciplina y de su objeto; no puede acudir á todos los puntos amenazados, y que necesitan de su auxilio. Es preciso, pues, á la par que debido y glorioso que todos le ayuden y cooperen á su última victoria. La Reina me manda decirlo así á V. S., á esa diputacion provincial, á la invicta Milicia nacional y á todo verdadero hijo de la patria y la libertad, confiando S. M. en que si las hordas vandálicas del sanguinario tirano invaden ese territorio, en él verán su término y sepulcro. El gobierno de S. M. aprobará todo cuanto en esta direccion, con este objeto y resultado positivo de conveniencia y salvacion pública se promueva y disponga por las autoridades de esa provincia y sus pueblos. A su buen juicio, á su decision patriótica y amor á la libertad confia la ordenacion, uso y direccion de los esfuerzos que hagan por su propia seguridad y salvacion, á las cuales acudirán ademas el gobierno supremo con todos cuantos recursos alcance. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

Circulares.

La nueva dirección que el pretendiente usurpador parecé quiere dar á la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerças al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas é imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares: es indispensable, pues, que su razon esté en la política, y no puede ser otra que la confianza inspirada al príncipe rebelde por sus ocultos partidarios en el centro de la nacion. ¡Temeraria y absurda confianza!... pero que no deben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina. Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuercen por cuantos medios sean imaginables para conseguir el descubrimiento de las maquinaciones péfidas de los enemigos de la patria, y su confusion y esterminio en medio de las mas atrevidas esperanzas. Al efecto no debe V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la energía, la sagacidad y el disimulo, la recompensa y el servicio, el delito y su castigo pueden y deben andar juntos y ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanta sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacerá en aprobar, elogiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; así como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas á quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto, así como es perdido en darlas á quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Así que, solo llamaré particularmente la atencion de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las recíprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar á toda costa rápidas y frecuentes noticias, y abundantes víveres á nuestras valientes tropas, y frecuentísimos partes al gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas á esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vigilar sin reposo sobre los agentes secretos de la rebellion, y entre ellos muy particularmente los estrangeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rigen nuestras leyes; y así como debemos dar protección y buena acogida á los que no las ofendan, no tienen derecho alguno á pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atenten contra ellas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que poniéndose V. S. de acuerdo con el comandante militar de esa provincia, el sub-inspector de la milicia nacional, y el comandante del resguardo de la Hacienda nacional, dispongan inmediatamente una reunion y revista general de toda la fuerza armada, de cualquiera clase, que exista en el territorio de la misma, excepto la empleada en la persecucion activa de los facciosos, á fin de examinar personalmente el estado de su instruccion, armamento y equipo, el de su espíritu y decision por la sagrada causa de la libertad y del Trono legítimo de nuestra inocente Reina; que valiéndose V. S., así como todas las demas autoridades, de cuantos medios se sugiera su celo patriótico, procuren escitar en aquella parte selecta de ciudadanos defensores de la patria el mas vivo y permanente entusiasmo en sus nobles ideas.

Que por resultado de dicha revista se averigüe con toda la exactitud posible el número de hombres armados y desarmados que esten mas dispuestos y decididos á emplearse activamente y á todo trance en defensa y sostenimiento de la constitucion, la Reina, y el honor de la nacion; y por fin que se disponga por dicha junta de autoridades el recoger á esa capital desde luego las armas y municiones de aquellos cuerpos ó individuos de la Milicia nacional que por su corta fuerza y arriesgada situacion, por su dudosa decision u otras causas suficientes, inspiren recelo de que puedan no hacer de ellas el uso conveniente, ó esponerlas á ser presa de la faccion rebelde, adoptando tambien las medidas mas vigorosas para la defensa de esa capital y demas puntos importantes de la provincia de su cargo. Del resultado de todo me dará V. S. por extraordinario la mas circunstanciada relacion. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15 DE JULIO.

Mañana á las 7 de la tarde se hallarán formados en la esplanada de Sta. Catalina el regimiento Provincial y la brigada de artillería para leerse frente de banderas el Real decreto de indulto de 20 de junio último; á cuya formacion solo faltarán los individuos que estén de servicio.

Gefe de día D. José Villalonga y Aguirre comandante del escuadron de nacionales. Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

(3)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

La experiencia ha demostrado que no conviene que las corporaciones hagan por su cuenta las obras públicas. Guiada por esta máxima la Diputacion, trata de dar á pública subasta el arranque de la piedra necesaria para continuar las obras del puerto. A este efecto previno á la comision auxiliar de obras del puerto que formase un plan de condiciones para la preparacion de 450 mil quintales de piedra y aquella junta lo ha presentado en el modo que sigue.

Pliego de condiciones que deben observarse por el asentista ó empresario del arranque y transporte de 450 mil quintales de piedra que se necesitan en el término de un año para las obras de este puerto.

1.^a Será obligacion del espresado asentista el conocimiento exacto de la carga que llevan los barcos empleados en el transporte de la piedra, á cuyo efecto tendrá la nota ó medida de los calados respectivos, igual á la que existe en la direccion é intervencion de las obras.

2.^a La especie de piedra contratada, ha de ser precisamente limpia, y de la mejor ó mas bien petrificada que se halla por este objeto sin admitirse en manera alguna la vulgarmente denominada zuzol, ó de calidad deleznable y floja.

3.^a Las barcas antes de cargar la piedra deberán hallarse en la primera línea de su calado.

4.^a Los carretones para cargar la piedra deberán estar pesados con medida castellana, y marcados al efecto con el correspondiente conocimiento de la direccion é intervencion de las obras, sin que se embarque piedra en otros carretones que los que se hallan con estos requisitos.

5.^a Cada día concluido el trabajo de las barcas se dará el correspondiente parte por el asentista ó su sobrestante á la direccion é intervencion de las obras, quedando antes confrontado con el de los sobrestantes de las mismas obras de los viages hechos durante el día y quintales de piedra que hayan transportado, espresando al mismo tiempo toda otra novedad que haya ocurrido.

6.^a El asentista ó su sobrestante tendrá un cuaderno ó libro en que noten los viages que hagan las barcas y sus respectivas cargas, y los sábados por las tardes se reunirán en la oficina ó punto que designare el director de las obras para verificar la comprobacion, cuya operacion se hará igualmente cada fin de mes, á la que asistirá el asentista del arranque y transporte de piedra ó su sobrestante.

7.^a En el referido cuaderno ó libreta anotará asimismo el peso particular de los carretones que se embarquen para rebajarlos de la carga total y deducir el verdadero peso de la piedra, que debe ir todo espresado respectivamente en cada viage para la confrontacion debida con el encargado sobrestante ó sobrestantes.

8.^a Además de los reconocimientos que se dispusieren por el director de las obras, serán siempre las barcas que conducen las piedras examinadas por el sobrestante ó sobrestantes de las obras en el acto de su llegada para el exacto cumplimiento de las condiciones.

9.^a Previas ó verificadas ya las antedichas comprobaciones le será espedido mensualmente el respectivo certificado de la piedra que haya entregado por el director de la mencionada obra, y su importe, en cuyo certificado pondrá el interventor con mi intervencion y su firma entera, con cuyos requisitos se presentará el interesado á la contaduría de la administracion á que corresponda para que se le forme el libramiento para el abono de su importe en la tesoreria de obras, quedando copia de estos certificados en la direccion é intervencion de las obras firmados por ambos director é interventor.

10.^a El asentista ó empresario de la piedra estará obligado á arrancar, transportar y echar al agua dicha piedra, en los parages que designe el director de las obras, como igualmente desembarcarla en aquellos que señale el mismo director.

11.^a El asentista entregará diariamente la cantidad de piedra que pueda y deba de entregar conforme á la regulacion que verifique ó prevenga el director de las obras, á fin de que la provision de esta materia sea proporcionada á las tareas facultativas y consumo de los trabajos según fuese conveniente.

12.^a Serán cuatro las clases de piedra contratada, á saber: 1.^a ripio; 2.^a de 6 á 40 quintales castellanos; 3.^a de 40 á 100 quintales id.; y 4.^a de mas de 100 quintales id.

13.^a Cada viage de piedra será arreglado precisamente á estas clases en el modo que prevenga el director de las obras, y por el uso que le fuere mas conforme.

14.^a Para adelantar la empresa y auxiliar al asentista se le entregará bajo de inventario y justiprecio todas las erra-

mientas que existen pertenecientes á dicha obra, con la circunstancia que durante la empresa serán de cuenta del contratista los remiendos que sean conducentes, y al concluir la contrata deberá hacer puntual entrega de las mismas herramientas, y satisfacer el desmérito ó perjuicios hayan sufrido ó tenido.

15. También se le entregarán con las mismas condiciones, todos los burros, carretones, puentes, y demas efectos concernientes á dicha obra en el estado en que se hallan, y quedará á cargo del asentista ponerlos en estado de poder trabajar, y durante este tambien son de su cuenta todas las averías y reparaciones que se originen, sin mas obligacion de este que entregarlos en el estado en que se hallan, pero cuando asi no resultare, deberá abonar el asentista el desmérito que tuvieren.

16. Estando ya lista y habilitada la pareja de barcos unidos, se pondrá á disposicion del asentista formando con su conocimiento el correspondiente inventario de todo el aparejo y demas útiles necesarios para emprender el tráfico, obligándose á sujetarse al reglamento particular que tenia establecido la junta de comercio para la administracion y conservacion de dicha pareja.

17. Todos los daños, averías y demas que puedan sobrevenir en casos previstos é imprevistos durante la contrata, serán de cargo del asentista, por lo mismo queda este tambien obligado al fin de la empresa á entregar dichas barcas en el mismo estado y ser en que las haya recibido, y cuando asi no resultare estará cenido dicho asentista á satisfacer la cuenta de daños y perjuicios que resultaren, á juicio de los moestros y demas facultativos en el arte.

18. Siendo personas inteligentes y versadas en esta especie de trabajos los maestros mayores Pedro Juan Ponce, Ramon Colom y el patron Antonio Baldester, será obligacion del asentista conservarles en sus destinos y con igual jornal al que perciben de la Diputacion provincial. Estos á mas de prestar el trabajo que les impondrá dicho contratista tendrá especial cuidado que el trabajo y muebles sean de la especie que fueren siga bajo el órden antiguo en lo que respecta la buena administracion, y en su defecto avisar al director para poder precaver todo perjuicio.

19. Hechos los inventarios y justiprecios de todas las herramientas, burros, puentes, barcos, aparejos y demas útiles y enseres concernientes á dichas obras, el asentista deberá presentar fiador por la cantidad que resultare de dicha estimacion, y de una mitad mas del valor á que ascienda esta, por los desméritos que pudiesen resultar al concluir la empresa.

20 y última. En el preciso término de un año, ó mas pronto si fuera dable al contratista, tendrá la obligacion de haber transportado, y puesto al punto que le fuere mandado por el director de las obras los 450 quintales de piedra de varios tamaños, arreglando esta operacion en proporcion de la estacion ó tiempo que debe trabajar, y cuando asi no lo verificare, y diere lugar á que el director formase alguna queja, será responsable de los perjuicios que puedan seguirse á dichas obras, con el producto ó alcance de la mensualidad devengada que haya de percibir. Por ser asi lo tratado y convenido. La Escma. Diputacion no obstante, resolverá lo que tenga por mas acertado. Palma 29 de mayo de 1837.—Antonio Morey y Sacares, vocal secretario.

La Diputacion ha aprobado el antecedente plan de condiciones, y ha dispuesto que se publique para conocimiento de los que quieran entrar en la empresa: en la inteligencia que de los fondos de las obras se adelantarán al empresario 20.000 rs. El día del remate será el 17 del corriente á las once de la mañana en el balcon de piedra de la Casa consistorial. Palma 14 de julio de 1837.—Presidente, Rodrigo Castañon.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Antonio Canals, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del día 19 de junio último número 930, se halla la circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que es como sigue:

»La jura y la promulgacion de la Constitucion etc.

(Se publicó en uno de nuestros números anteriores é igualmente los documentos que mas abajo se citan.)

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del boletín oficial y Diario, insertándose á continuacion el discurso de S. M. y la contestacion del Sr. Presidente de las córtes.

La lectura de estos documentos no dudo llenará de la mas tierna emocion los corazones de todos los habitantes de esta provincia que no ceden seguramente á otra alguna del Reino en patriotismo y adhesion á la nueva ley fundamental del Estado; y espero que todos á porfía se esmerarán en demostraciones de público regocijo cuando se celebre en cada pueblo el acto memorable de la promulgacion y reciba para ello los ejemplares de la Constitucion que debe remitirme el gobierno de S. M. Palma 6 de julio de 1837.—Rodrigo Castañon.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha de 22 de junio último la real órden siguiente:

»Para que se lleve á efecto con las formalidades debidas la solemne promulgacion y jura de la Constitucion de la Monarquía decretada y sancionada por las córtes, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer que arreglándose V. S. á lo que

se prevendrá en la Gaceta del veinte y cuatro de este mes en la cual irá inserta la Constitucion, y á lo dispuesto en el Real decreto de quince del actual conuñique V. S. las órdenes correspondientes á los ayuntamientos constitucionales de la provincia de su cargo para que tenga cumplido efecto desde luego la promulgacion y jura de la Constitucion, sin perjuicio de la comunicacion auténtica que se hará é V. S. en breve de esta ley fundamental.

En su consecuencia, los alcaldes primeros constitucionales de esta provincia, poniéndose de acuerdo con los ayuntamientos respectivos, procederán inmediatamente al señalamiento de día para la promulgacion de la Constitucion con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 15 de junio último que se halla inserto en el boletín oficial número 681, y dispondrán que este acto se celebre con toda la solemnidad y ostentacion que permitan las circunstancias de cada pueblo.

En esta capital deberá verificarse el día 23 de este mes segun está acordado, conforme al programa que se publicará con anticipacion, y continuarán los regocijos públicos por tan feliz acontecimiento los dos días siguientes, debiendo prestarse el 25 el juramento prevenido en el art. 3.º del mencionado real decreto: lo que he creido oportuno advertir á los alcaldes y ayuntamientos á fin de que consultando la comodidad del vecindario, puedan al propio tiempo facilitarse los medios de que sea mas concurrida y lucida la funcion en cada pueblo de la provincia. Palma 14 de julio de 1837.—Rodrigo Castañon.

En la gaceta de Madrid del día 27 de junio último número 932 se halla la circular espedida con fecha del mismo mes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que es como sigue:

»Habiendo resuelto S. M. &c.»

(Véase nuestro Diario del miércoles último, página 2.ª)

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del boletín oficial y que se inserte en el diario constitucional de esta ciudad para que llegue á noticia de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península que haya en esta Provincia, y á fin de que los residentes en Mallorca se presenten el día 26 del actual á las once de la mañana en la sala de sesiones de la Escma. Diputacion provincial sita en el edificio del suprimido convento de observantes de esta ciudad, para recibirles el correspondiente juramento á la Constitucion: los que haya en Menorca lo verificarán en manos del alcalde 1.º constitucional de Mahon el día que este señale y los existentes en Ibiza en poder del alcalde 1.º, cuyas autoridades me remitirán testimonio de este acto con expresion de los empleados que hayan prestado el referido juramento, ó bien certificacion negativa. Palma 14 de julio de 1837.—Rodrigo Castañon.

Junta económica de este depósito correccional.

Debiendo concluir en fin de setiembre próximo venidero las contratas vigentes de suministro de pan á los confinados en los establecimientos penales del Reino, ha dispuesto la Direccion general del ramo se proceda desde luego á la publicacion de subastas para la celebracion de otras nuevas que empezarán á regir en 1.º de octubre próximo para concluir en fin de setiembre de 1838; lo que se ha dispuesto publicar en los periódicos y boletín oficial para que llegue á noticia de todos los licitadores que gusten contratar y para cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaría del gobierno superior político hasta el día 1.º de agosto próximo venidero que se rematará al mejor postor. Palma 14 julio de 1837.—Por acuerdo de la Junta—Juan Bautista Billan secretario.

AVISOS DE PARTICULARES.

Hoy saldrá para Barcelona el land correo S. Antonio, su capitán Jaime Salleras; admite carga y pasajeros. Para plantear una fábrica de hilados de algodón se necesitan unas piezas grandes, y puesto para tienda: los propietarios que gusten dar en alquiler parte ó el todo de sus casas, siendo propósito para el indicado objeto, se servirán avisarlo en la oficina de este periódico.

En el predio son Callaret antes can Vilella situado á la falda del castillo de Bellver del término de esta ciudad, se han establecido unos baños de mar consistentes en cuatro casitas que ofrecen la mayor comodidad y decencia; el que quiera disfrutar de ellos podrá entenderse con D. Sebastian Ferrer que vive en la plazuela de las Copiñas, casa tienda de quincalla número 2.

Un joven de 30 años de edad desearia colocarse en clase de cocinero en uno de los barcos de la carrera de América: está bien impuesto en su arte y tiene persona que abone su conducta: en esta imprenta darán razon.